



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0354**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.DIC.2023

VISTOS:

La Nota N° 001023-2023/INABIF/UA-SUPH-GDE, del especialista administrativo de Gestión del Empleo, y el Informe N° 000474-2023-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por la responsable de Gestión de las Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano y de la información de RENIEC, tenemos que:

- ❖ TIMOTEA PAULINA CHUQUIARQUE QUISPE, Especialista Social I, nivel remunerativo Profesional C, del CAR San Antonio – Bellavista, Callao- de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNNA:

Mediante Reporte – RENIEC- DATOS DE LA CIUDADANA TIMOTEA PAULINA CHUQUIARQUE QUISPE, consigna cancelación del DNI por fallecimiento, fecha 25 de mayo del 2023.

- ❖ ROSA LEONOR PALOMINO RIOS, Trabajadora de Servicios I, nivel remunerativo de SA-B, del CAR San Juan Bosco – Pimentel, Chiclayo, de la USPNNNA:

Por Reporte – RENIEC- DATOS DE LA CIUDADANA PALOMINO RIOS ROSA LEONOR, consigna cancelación del DNI por fallecimiento, fecha 09 de noviembre del 2023.

Que, el responsable del área de Legajo, de Gestión del Empleo de la Sub Unidad de Potencial Humano – SUPH- informa sobre el informe escalafonario de la ex servidora fallecida TIMOTEA PAULINA CHUQUIARQUE QUISPE, que detallamos a continuación:

Inicio:	01.12.1996
Modalidad:	Contrato Indeterminado
Régimen Laboral:	Régimen Laboral de la Actividad Privada del Decreto Legislativo N° 728
Dependencia Laboral:	CAR SAN ANTONIO, BELLAVISTA, CALLAO, DE LA



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0354**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.DIC.2023

Cargo: USPNNNA
Especialista Social I
Nivel Remunerativo: Profesional C
Régimen de Pensiones: AFP INTEGRAL
Hasta: 25.05.2023

Que, asimismo, el responsable del área de Legajo, de Gestión del Empleo de la SUPH, informa sobre el informe escalafonario de la ex servidora fallecida ROSA LEONOR PALOMINO RIOS que detallamos a continuación:

Inicio: 01.12.1993
Modalidad: Nombrada
Régimen Laboral: Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276
Dependencia Laboral: CAR SAN JUAN BOSCO, PIMENTEL, CHICLAYO, de la USPNNNA
Cargo: Trabajadora de Servicios I
Nivel Remunerativo: SA-B
Régimen de Pensiones: AFP INTEGRAL
Hasta: 09.11.2023

Que, de acuerdo con el Cuadro Nominativo de Personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 069-2016-MIMP, las indicadas servidoras CAP, ostentaban la plaza CAP, cargo estructural y nivel remunerativo, siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	PLAZA CAP N°	CARGO ESTRUCTURAL/NIVEL REMUNERATIVO	REGIMEN LABORAL	DEPENDENCIA	DNI	FECHA DE FALLECIMIENTO
TIMOTEA PAULINA CHUQUIARQUE QUISPE	660	Especialista Social I/Profesional C	DECRETO LEGISLATIVO 728	CAR SAN ANTONIO, BELLAVISTA, CALLAO, DE LA USPNNNA	N° 09197872 (INFORME RENIEC - cancelado por fallecimiento)	25/05/2023
ROSA LEONOR PALOMINO RIOS	759	Trabajadora de Servicios I/SA-B	DECRETO LEGISLATIVO N° 276	CAR SAN JUAN BOSCO, PIMENTEL, CHICLAYO, DE LA USPNNNA	N° 16623242 (INFORME RENIEC - cancelado por fallecimiento)	09/11/2023



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0354**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.DIC.2023

Que, el artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97TR, señala como las causas de la extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;

Que, asimismo, es de señalar que el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, establece cuales son las causales del término de la carrera administrativa, siendo, entre otras, la siguiente; a) Fallecimiento;

Que, así también, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 señala que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma; en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la citada resolución expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le correspondan;

Que, en igual forma, el literal a) del artículo 130 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, señala que son causas de la extinción de la relación laboral, según el régimen laboral al que pertenezca, *“Fallecimiento de el/la servidor/a civil”*;

Que, en tal razón, el fallecimiento de los/las servidores/as es causal de extinción del vínculo laboral, siendo así, todo contrato de trabajo se extingue por el fallecimiento de el/la servidor/a civil;

Que, igualmente, resulta necesario se declare vacante las plazas CAP que ostentaban las mencionadas servidoras CAP;

Que, de otra parte, el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7° y 17°, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0354**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.DIC.2023

actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, ello implica que el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de la norma sea real y existente al momento de la decisión como es el caso; en consecuencia, en aplicación del literal g) del artículo 4 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, corresponde a la Sub Unidad de Potencial Humano emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, por lo expuesto, habiendo la responsable de Gestión de las Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, puesto en conocimiento el fallecimiento de las indicados ex servidoras CAP, con su respectiva fecha de fallecimiento, perteneciente al Régimen Laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 (TIMOTEA PAULINA CHUQUIARQUE QUISPE) y al Régimen Público del Decreto Legislativo N° 276 (ROSA LEONOR PALOMINO RIOS); y, cotejándose con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC- la cancelación de sus respectivos Documentos Nacional de Identidad – DNI- por fallecimiento de las indicadas ex servidoras, nos encontramos dentro del supuesto establecido como causal de extinción del contrato de trabajo por fallecimiento de el/la trabajador/a;

Que, asimismo, resulta necesario se declare vacante las plazas CAP que ostentaban las mencionadas servidoras CAP;

Que, de otra parte, el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7° y 17°, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, ello implica que el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de la norma sea real y existente al momento de la decisión como es el caso;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0354**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.DIC.2023

Que, en consecuencia, en aplicación del literal g) del artículo 4 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, corresponde a la Sub Unidad de Potencial Humano emitir el acto administrativo correspondiente;

Con los pronunciamientos del especialista administrativo de Gestión del Empleo y de la especialista jurídico III, de la Sub Unidad de Potencial Humano;

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, el Decreto Legislativo N° 276, así como, el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de 10 de enero del 2023, y la Resolución Ministerial N° 245-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DISPONER, la extinción de los contratos de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, así como del Decreto Legislativo N° 276, por la causal de fallecimiento de las ex servidoras CAP del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, con eficacia anticipada, en las fechas, que detallamos a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	PLAZA CAP N°	CARGO ESTRUCTURAL/NIVEL REMUNERATIVO	REGIMEN LABORAL	DEPENDENCIA	DNI	ULTIMO DIA DE LABORES
TIMOTEA PAULINA CHUQUIARQUE QUISPE	660	Especialista Social I/Profesional C	DECRETO LEGISLATIVO N° 728	CAR SAN ANTONIO, BELLAVISTA, CALLAO, DE LA USPNNNA	N° 09197872 (INFORME RENIEC - cancelado por fallecimiento)	25/05/2023
ROSA LEONOR PALOMINO RIOS	759	Trabajadora de Servicios I/SA-B	DECRETO LEGISLATIVO N° 276	CAR SAN JUAN BOSCO, PIMENTEL, CHICLAYO, DE LA USPNNNA	N° 16623242 (INFORME RENIEC - cancelado por fallecimiento)	09/11/2023



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0354**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.DIC.2023

Artículo 2.- DECLARAR vacante las plazas CAP Provisional N° 660 y N° 759, correspondientes a las servidoras detalladas en el artículo 1, a partir del día siguiente del último día de sus labores.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF- efectúe las acciones administrativas necesarias para el reconocimiento de los beneficios sociales correspondientes, a las ex servidoras detalladas en el artículo 1, en aplicación de la presente resolución.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a los herederos legales de las indicadas ex servidoras fallecidas, así como a las Unidades y Sub Unidades del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase,

Firmado Digitalmente

VICTOR HUGO MELENDEZ ASENJO
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano